



VISTO: El Expte. CD N°1062/2024 "S/PROYECTO MARCO REGULATORIO: TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE PASAJEROS"

Y;

CONSIDERANDO:

Que el servicio básico de transporte público masivo urbano de pasajeros constituye un servicio público y en función de tal denominación se debe garantizar la continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad en la prestación del mismo. -

Que la puesta en marcha de un servicio de transporte público urbano de pasajeros impactará de forma directa en el desarrollo de las actividades cotidianas de la población de la localidad de Añelo y presentará efectos positivos tanto el plano económico, sociológico y también en la vida personal de cada uno de los ciudadanos. -

Que resulta imprescindible incorporar las herramientas necesarias para que el organismo de control que se defina, pueda interpretar adecuadamente el espíritu de los legisladores al establecer el marco regulatorio del transporte público masivo de pasajeros en la localidad de Añelo.-

Que es tendencia en el país y en el mundo, implementar medidas tendientes a desalentar el uso del automóvil debido a los problemas de congestión del tránsito, las dificultades de estacionamiento en la vía pública y las cuestiones referidas a las emisiones de gases de escape que forman parte de los gases de efecto invernadero (GEI). -

Que es imperioso atender preferentemente las necesidades de los usuarios cautivos de los medios de transporte público, que generalmente comprende a la población de sectores con menores recursos económicos. -

Que resulta de vital importancia que la política en materia de transporte urbano responda a una estrategia de crecimiento de la localidad de Añelo, tanto de las áreas residenciales como también de las áreas comerciales e industriales. -

Que resulta necesario establecer los mecanismos de coordinación pertinentes entre el desarrollo territorial de la localidad de Añelo, la regulación de aspectos ambientales y el control del sistema de tránsito en la localidad. -

Que en el establecimiento de un marco regulatorio deben confluir, de manera armónica, los elementos de la teoría económica de la regulación de servicios públicos y los elementos jurídicos de la teoría del derecho administrativo. -



Que es menester fijar estándares de calidad que se deben alcanzar en la prestación del servicio. -

Que este cuerpo entiende que es necesario legislar de manera amplia en la materia, asegurando reglas de juego estructurales para el servicio público de transporte masivo urbano de pasajeros de la localidad de Añelo, teniendo en cuenta un horizonte temporal prolongado y la necesidad de disponer de alternativas, variantes y el necesario enfoque integral que un transporte masivo debe tener. -

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE AÑELO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Se considera como SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS de la localidad de Añelo, el que se realice con aquel carácter dentro del ejido municipal por un precio en forma igualitaria para la generalidad de la población.

ARTÍCULO 2°: Requisitos Generales del Servicio

El servicio público de transporte urbano de pasajeros de la localidad de Añelo, deberá responder a los requisitos generales:

- a) Proporcionar de forma continua y regular una eficiente prestación del servicio.
- b) Atender apropiadamente las necesidades de la población, facilitando por todos los medios su mejor conocimiento y utilización.
- c) Adecuarse al desarrollo urbano de la localidad de Añelo, promoviendo el uso del servicio en todo el ámbito del ejido urbano.

ARTÍCULO 3°: Requisitos Particulares Del Servicio

1.- El servicio público de transporte urbano de pasajeros de la localidad de Añelo, deberá cumplir los siguientes requisitos particulares, en lo referido a funcionamiento, recorrido y paradas:

- a) Prestarse según los recorridos y paradas establecidas por la Municipalidad de Añelo. Los recorridos y paradas de cada recorrido serán establecidos por la municipalidad y su cumplimiento será de carácter obligatorio. Las solicitudes de modificaciones de



recorrido y/o paradas presentadas por parte de los prestadores de servicio de transporte urbano de pasajeros o por parte del público usuario, serán analizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal o por el órgano de control que se designe a tal fin, quien determinará sobre la conveniencia o no de dar curso a lo solicitado.

- b) Brindar la prestación del servicio a toda persona que manifieste su voluntad en tal sentido, siempre que no supere la cantidad de carga admitida y se abone el precio correspondiente.
- c) Prestar el servicio con la cantidad de vehículos necesarios, en el estado y condiciones reglamentarias en función del público usuario. El número total de vehículos que deberán afectarse al servicio de transporte público de pasajeros, surgirá de los requerimientos de servicio del público usuario y de las frecuencias que sean necesarias establecer para cada recorrido. Se deberá disponer de unidades de reserva en una relación de, como mínimo, el 25 % de los vehículos asignados al servicio activo.
- d) Cumplir estrictamente con todas las disposiciones regulatorias del tránsito automotor en la localidad de Añelo.
- e) Respetar todas las exigencias que en función a la tutela de la seguridad, higiene, moralidad y comodidad del pasaje, salud, tranquilidad pública y bienestar general se establezca por ordenanzas municipales. A tal efecto, se exigirán las desinfecciones en tiempo, forma y lugar que el órgano de control disponga.
- f) El Departamento Ejecutivo Municipal o el órgano de control que se designe para la implementación de la presente Ordenanza, se reservará el derecho a cambiar los recorridos dentro de una misma área de influencia, con el objeto de reducir al mínimo admisible y razonable las distancias de traslado de los usuarios del servicio.
- g) Evitar en lo posible, la superposición de recorridos.
- h) Atender las posibilidades de circulación y estacionamiento en el radio urbano de la localidad.
- i) Responder a las necesidades originadas por el desarrollo de nuevas urbanizaciones que surjan, como una expresión del desarrollo armónico de la localidad. El Departamento Ejecutivo Municipal o el órgano de control que se designe se reservará el derecho de crear nuevos recorridos o ampliar los recorridos existentes cuando las necesidades originadas por el desarrollo de nuevas urbanizaciones así lo requieran.
- j) Responder adecuadamente a la demanda de utilización y sus variaciones, de acuerdo a las distintas actividades.
- k) Localizar los lugares de ascenso y descenso de pasajeros, preferentemente en puntos estratégicos y los puntos de mayor afluencia de público.



1) Por ninguna causa, las empresas concesionarias o permisionarias podrán interrumpir la prestación del servicio. Si por razones de orden privado, las empresas renuncian a la concesión, dicha renuncia deberá ser comunicada de manera fehaciente como mínimo con 120 (ciento veinte) días de anticipación a la fecha prevista para el cese de servicio.

2.- El servicio público de transporte urbano de pasajeros de la localidad de Añelo, deberá cumplir los siguientes requisitos particulares, en lo referido a horarios y frecuencias, parque móvil y personal de conducción e inspección.

- a) Asegurar una efectiva permanencia del servicio, conforme a las necesidades del público usuario.
- b) Los vehículos afectados al servicio público de transporte de pasajeros, deberán adecuarse a lo establecido en la Ley Nacional 24449 en lo referido a normas de seguridad.

ARTÍCULO 4º: Condiciones de los Vehículos

- a) El servicio deberá prestarse con vehículos que brinden prestaciones seguras y cómodas, como así también que respondan de manera satisfactoria en lo que a potencia del motor, tamaño y capacidad se refiere, esto en función de las características de los recorridos, el volumen de transporte a atender y a las frecuencias necesarias.
- b) La circulación de las unidades afectadas al servicio de transporte público urbano de pasajeros deberán circular en condiciones tales que no afecten por sus ruidos o emanaciones, la tranquilidad y/o salud de la población, cumpliendo a su vez con las exigencias impuestas por la estética y por la necesidad de una rápida individualización de las mismas.
- c) La antigüedad máxima de las unidades no podrá exceder los 10 (diez) años. Para la determinación de la antigüedad se tomará como fecha máxima para el reemplazo de la unidad el día 31 de diciembre del año que figura en el correspondiente certificado de fabricación.
- d) A los efectos de prestar el servicio en condiciones mínimas de seguridad para las personas transportadas y para los terceros no transportados, se deberá cumplimentar con la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) establecida en la Ley Nacional 24449 para los servicios de transporte de carga de pasajeros, con las modificaciones que por reglamentación, establezca el Departamento Ejecutivo Municipal o el órgano de control que se designe a tal fin.
- e) En un lugar visible estará consignada la capacidad máxima de pasajeros del vehículo, según se disponga al momento de su habilitación. La capacidad de las unidades, deberá responder adecuadamente a la demanda de utilización y sus posibles variaciones.



- f) Todos los vehículos habilitados para el transporte público de pasajeros, deberán estar provistos de un extinguidor de incendios en perfectas condiciones de funcionamiento.
- g) Todos los vehículos del servicio de transporte público urbano de pasajeros de la localidad de Añelo deberán estar pintados de la misma forma, de manera que resulte fácil su reconocimiento.
- h) Los colores de las unidades afectadas, deberán contar con la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal o el órgano de control que se designe.
- i) Los vehículos afectados al servicio de transporte público urbano de pasajeros de la localidad de Añelo, no podrán ser utilizados para la realización de otros servicios, sin la previa autorización escrita otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal o el órgano de control que se designe a tal fin.
- j) Las unidades afectadas tendrán una cartelería bien visible, colocada en ambos costados del vehículo con la leyenda "TRANSPORTE URBANO CIUDAD DE AÑELO". Al frente se colocará en tamaño y lugar visible información referida al recorrido y número de línea si correspondiere.
- k) Solamente se podrán colocar avisos publicitarios en el interior de las unidades, siempre y cuando no moleste al pasajero, paguen los derechos de publicidad y cumplan con las disposiciones vigentes en la materia. En lo referido al exterior de la unidad, solo se permitirá publicidad en la luneta.
- l) En cada unidad afectada al servicio, deberá estar a disposición del público en lugar visible un libro de quejas y sugerencias en el que se asentarán las que deseen formular los usuarios. Dicho libro será controlado y rubricado por el órgano de control.
- m) Las unidades que no estén en condiciones reglamentarias de circulación, deberán ser retiradas inmediatamente para su reparación y puesta en condiciones.
- n) En caso de persistir el vehículo en servicio, el mismo será retirado por la Dirección de Tránsito o por el órgano de control que designe el Departamento Ejecutivo Municipal, y será depositado en el corralón municipal o dependencia que se disponga a tal fin; al mismo tiempo se procederá a cancelar la habilitación del vehículo. La rehabilitación de las unidades retiradas solo se otorgará una vez cumplimentados los requisitos exigidos y abonando la sanción correspondiente y el costo del depósito en el corralón municipal si correspondiere.

ARTÍCULO 5°: Del Personal

- a) El personal de conducción de las unidades y los inspectores deberá prestar al público una atención respetuosa, solícita y cortés.
- b) La vestimenta del personal afectado al servicio deberá ser adecuada, de manera de asegurar una correcta presencia y facilitar su individualización.



- c) La actuación del personal de conducción e inspectores deberá ajustarse en todo momento a las Ordenanzas Municipales y demás normas jurídicas que resulten pertinentes.
- d) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del órgano de control, extenderá la habilitación correspondiente a conductores e inspectores. Deberán presentar la siguiente documentación:
1. Examen psicofísico expedido por autoridad indicada por el órgano de aplicación.
 2. Certificado de antecedentes nacional.
 3. Licencia de conductor nacional categoría D-3 expedida por la Municipalidad de Añelo. Quienes posean a la fecha de la habilitación, licencia de conductor nacional emitida por otro municipio, deberá revalidar la misma y a su vencimiento proceder a tramitar la licencia en la Municipalidad de Añelo.
- e) El personal habilitado deberá colocar en lugar bien visible y junto a la tarjeta de habilitación de la unidad, la TARJETA DEL CONDUCTOR, donde constarán sus datos personales, foto y la debida autorización municipal.
- f) Durante el momento en que se encuentren en circulación, el personal de conducción de las unidades no podrá fumar ni realizar actividades que puedan distraer su atención o permitir a terceros que lo hagan (hablar por teléfono, utilizar auriculares de cualquier tipo o modelo, charlar con pasajeros, etc.)
- g) Deberá denegarse la licencia de conductor para el servicio de transporte público urbano de pasajeros y su correspondiente habilitación, cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la propiedad, la libertad o la integridad de las personas. En caso de haberse otorgado la habilitación a un ciudadano que es posteriormente condenado por alguno de los tipos de delitos detallados precedentemente, el órgano de control previa verificación, procederá sin más trámite a dar de baja la habilitación otorgada.

ARTÍCULO 6°: De los Usuarios

- a) Toda persona podrá ser usuario del servicio de transporte urbano de pasajeros de la localidad de Añelo, siempre que abone el valor del boleto establecido y cumplimente las disposiciones de la presente ordenanza.
- b) Es obligación de los usuarios del servicio respetar todas las disposiciones que en miras a una regulación adecuada del funcionamiento y utilización de los vehículos se establezcan en la presente Ordenanza y en toda aquella normativa que en un futuro se dicte como complemento de la presente.
- c) Los usuarios tendrán derecho a plantear los recursos administrativos y acciones judiciales, cuando experimenten un perjuicio referido al funcionamiento del servicio,



conforme a normas jurídicas vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, ante irregularidades del servicio el público podrá efectuar ante el órgano de control las denuncias correspondientes, conforme las disposiciones del trámite administrativo municipal.

d) Queda prohibido a los pasajeros:

1. Ascender o descender de los vehículos en movimiento.
2. Fumar en el interior de los vehículos.
3. Salivar en el interior de los vehículos.
4. Desobedecer las instrucciones del conductor en cuanto tenga relación con el servicio.
5. Llevar bultos u objetos de dimensiones tales que produzcan molestias al resto de los pasajeros.
6. Transportar animales (excepto perros guías con bozal)
7. Sacar los brazos u otras partes del cuerpo por las ventanillas.

Cuando uno o más pasajeros no guarden la corrección necesaria y/o molesten de manera verbal o de hecho a los demás pasajeros o al personal, éste podrá hacerlo descender mediante el concurso de la fuerza pública. Las empresas transcribirán el presente artículo en lugar visible de cada vehículo.

ARTÍCULO 7°: Sistema de Prestación del Servicio

El servicio de transporte público urbano de pasajeros de la ciudad de Añelo, se prestará según la Municipalidad de Añelo lo considere más conveniente entre las siguientes opciones:

- a) Por concesión otorgada mediante Licitación Pública de la línea correspondiente.
- b) Por permiso precario de funcionamiento.
- c) Por Administración Municipal.
- d) Mediante empresa con participación societaria del estado municipal.

Las concesiones y/o servicios precarios de funcionamiento se regirán exclusivamente por principios y normas del derecho público que rijan en la Provincia del Neuquén, ante cuyos tribunales deberán dirigirse todas las acciones judiciales y extrajudiciales derivadas de la aplicación del presente reglamento.

En el caso de las concesiones, la prestación del servicio solo podrá ser realizada por sociedades regulares legalmente constituidas e inscriptas, siempre que los instrumentos que las regulen permitan una efectiva individualización de sus integrantes.

ARTÍCULO 8°: De las Concesiones

En caso de que se defina el otorgamiento de una concesión para el servicio de transporte público de pasajeros de la localidad de Añelo, la misma será realizada por la Municipalidad de Añelo, previo acto de licitación pública que será ratificado por el Honorable Concejo Deliberante; la adjudicación se realizará en un todo de acuerdo con la normativa y procesos



vigentes en la materia. A los fines de la decisión de la adjudicación, se tendrá especial cuenta de los siguientes puntos, a saber:

- a) El número de unidades del parque móvil propuesto.
- b) Los antecedentes y las garantías que presenten y acrediten los oferentes, demostrativo de su solvencia económica, calidades técnicas y experiencia en la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros.

La Municipalidad de Añelo podrá disponer unilateralmente modificaciones transitorias en la concesión, en razones de urgente interés público o causa de fuerza mayor. Podrá asimismo disponer unilateral y permanentemente, modificaciones en la concesión y/o de su régimen por razones de conveniencia o interés general de programación del servicio, siempre que las mismas no coloquen a las sociedades concesionarias en situación de imposibilidad de cumplimiento o de explotación deficitaria. Las concesiones serán intransferibles.

ARTÍCULO 9°: Duración de las Concesiones

Las concesiones que se otorguen para el servicio de transporte público urbano de pasajeros tendrán una duración de 10 (diez) años, pudiendo prorrogarse por hasta 5 (cinco) años más, siendo facultad del Concejo Deliberante el otorgamiento de la misma por el plazo que lo disponga.

ARTÍCULO 10°: De las Concesiones

Si las Sociedades fueran en Comandita por Acciones (S.C.A.) o Sociedades Anónimas (S.A.), las acciones de las mismas deberán ser nominativas, tener domicilio legal y real en la localidad de Añelo. El término de la duración de las mismas no podrá ser menor al plazo de concesión. Tampoco podrá ser expresión de cualquiera de las formas de concentración monopólica.

El parque móvil de las sociedades concesionarias estará constituido por unidades que deberán ser de su propiedad y/o de propiedad de sus socios.

En caso de que las sociedades concesionarias no fueran propietarias de la totalidad de las unidades que integran el parque móvil, deberán ajustarse a las siguientes normas:

- a) Deberán celebrar contratos con sus socios propietarios de manera que aseguren la disponibilidad plena de las unidades en función del servicio. Asimismo, deberán obtener el visado de conformidad por parte de la Municipalidad de Añelo. Desde el momento de obtención de dicha visa, los contratos referidos serán tenidos como parte integrante de los contratos de concesión respectivos.
- b) Los contratos referidos en el apartado anterior contendrán además de las normas comunes y necesarias a ellos, otras normas que sean exigibles a consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza y demás documentos de la concesión que sean de



utilidad para el objetivo del servicio, y también las siguientes que son de contenido obligatorio y primarán sobre cualquier otra norma convenida entre las partes:

1. Los propietarios de los vehículos se obligarán al cumplimiento para con la sociedad, de todas las obligaciones emergentes de la concesión y por las cuales aparezca responsable la sociedad, con la prevención de que el incumplimiento de alguna o algunas de sus cláusulas dará lugar a la rescisión del contrato y a su exclusión como socio, de acuerdo a las normas que en el contrato social se estipule al respecto.
2. Los propietarios de las unidades se obligarán a ingresar íntegramente a la sociedad el producto de las mismas.
3. La sociedad concesionaria será la responsable del pago de los siguientes rubros:
 - 3.1. La remuneración a todo el personal de la sociedad en relación de dependencia, incluida las leyes laborales, sociales y previsionales de cumplimiento obligatorio.
 - 3.2. Los impuestos, tasas y contribuciones, ya sean nacionales, provinciales y/o municipales que devengaren sobre los vehículos que arriendan.
 - 3.3. Los seguros que deban ser cubiertos por los propietarios de las unidades arrendadas.

Los propietarios de los vehículos responderán solidariamente, como lisos, llanos y principales pagadores, por las obligaciones referidas en los puntos 3.1 y 3.3 hasta un monto equivalente al valor de los vehículos afectados al servicio, debiendo a tal fin incluirse las cláusulas respectivas en contratos pertinentes.

4. Los propietarios de las unidades se someterán al plan de reposición y de adquisición de unidades, según sea programado por la sociedad concesionaria.
5. Los propietarios de las unidades deberán inhibirse voluntariamente de disponer de las unidades de que son propietarios, sin el consentimiento de la sociedad concesionaria, mientras las mismas estén afectadas al servicio, debiendo inscribir tal inhibición en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor (R.N.P.A.)

ARTÍCULO 11: Garantías y Obligaciones

Sin perjuicio de las disposiciones que surgen del presente reglamento, los concesionarios deberán:

- a) Garantizar el cumplimiento escrito de la concesión, mediante un depósito de garantías de efectuados con aval bancario, seguro de caución y/o efectivo equivalente a 30.000 (treinta mil) veces el costo autorizado del boleto correspondiente al recorrido de la línea urbana.
- b) La garantía indicada en el inciso anterior deberá ser actualizada dentro de un plazo de 30 (treinta) días subsiguientes a la modificación del costo del boleto.
- c) Contratar seguros que cubran los riesgos de los usuarios y/o los vehículos, como así también los daños que pudieran ocasionar a terceros, subrogando dicha póliza hacia la



Municipalidad de Añelo.

- d) Responder civil y administrativamente por las acciones u omisiones del personal de su dependencia ocupados en el servicio.
- e) Someterse a todos los controles que la Municipalidad de Añelo realice por intermedio del órgano de control tanto en relación al servicio, como con referencia al funcionamiento administrativo y contable de la sociedad. Las empresas concesionarias deberán llevar los libros de contabilidad que prescribe la normativa vigente en la materia, debidamente rubricados, siendo facultad de la Municipalidad de Añelo examinar o intervenir los mismos y sus documentos cuantas veces le resulte pertinente. Mensualmente, los concesionarios deberán remitir planillas y estadísticas con detalles de los diferentes rubros discriminados, que a los efectos solicite el órgano de control. Anualmente y en las oportunidades que fije la Municipalidad de Añelo, las sociedades concesionarias presentarán los balances e inventarios. Las sociedades concesionarias entregarán mensualmente a la Municipalidad las planillas de liquidación y fiscalización en las que se consignará:
1. Línea y número de coche.
 2. Cantidad de boletos vendidos.
- Las planillas deberán presentarse debidamente selladas y firmadas por el administrador o responsable a cargo.
- f) Aceptar las modificaciones de la concesión que dispusiera la Municipalidad de Añelo, conforme a las previsiones del presente reglamento.
- g) Estar sometidas con relación a la Municipalidad de Añelo, al régimen fiscal que se establezca por la Ordenanza Impositiva Anual.
- h) Estar sujetas al régimen de sanciones que prevé la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 12: Derechos

Se reconocerá a los concesionarios el derecho a:

- a) Realizar durante el término de la concesión las prestaciones propias de: servicio conforme a las disposiciones de este reglamento y las cláusulas del contrato de concesión.
- b) Obtener retribuciones que les aseguren ganancias justas y razonables, conforme a la metodología establecida en la presente normativa.
- c) Percibir directamente de los usuarios la tarifa vigente.
- d) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando por cualquier derecho de particulares, se pretendiera afectar la continuidad o regularidad del servicio.
- e) Plantear los recursos administrativos y acciones judiciales conforme a las disposiciones jurídicas vigentes cuando se sintieran lesionados en sus intereses o derechos, sea por actos u omisiones, tanto de la autoridad pública como de particulares.



ARTÍCULO 13: COSTO DEL SERVICIO

La utilización del servicio público de Transporte Público Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Añelo, obligará a los usuarios al pago de un precio establecido, conforme a lo que se dispone en los puntos siguientes:

- a) El valor del boleto será definido mediante Ordenanza por el Concejo Deliberante de la localidad de Añelo.
- b) El cálculo del valor del boleto se realizará aplicando para ello variables que se establecerán oportunamente y la legislación vigente.
- c) El precio a abonar por los usuarios tendrá carácter retributivo y su pago se corresponderá por las prestaciones determinadas y efectivamente realizadas y aprovechadas por los usuarios.
- d) Toda vez que una unidad tenga que interrumpir sus servicios en el viaje por accidente, desperfectos, etc., el pasajero tendrá derecho a viajar sin cargo en la siguiente frecuencia.
- e) El valor del boleto deberá ser colocado en el interior del vehículo en un lugar visible.
- f) El sistema de boletos a otorgarse al pasaje, será el autorizado por el Concejo Deliberante de la localidad de Añelo.
- g) Un adecuado sistema de abonos, permitirá la utilización del servicio por parte del público en general.
- h) En lo referido al costo del servicio para los y las estudiantes de las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades de la localidad, será definido mediante Ordenanza específica por el Concejo Deliberante de la localidad de Añelo.

ARTÍCULO 14: Facultades de la Municipalidad

- a) Corresponderá a la Municipalidad de Añelo ejercer un control permanente, tanto del servicio sujeto a concesión como del funcionamiento de las sociedades concesionarias, a los fines de comprobar si se cumplen los objetivos de la presente Ordenanza.
A los fines del control previsto precedentemente y las necesidades de un correcto funcionamiento administrativo, contable y operativo de las sociedades concesionarias, el Departamento Ejecutivo Municipal o el órgano de control que se designe a tal fin dictará normas de cumplimiento obligatorio al respecto.
- b) Cuando fuere necesario y a los fines de asegurar la continuidad de los servicios, sea por suspensión, abandono o caducidad de los mismos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la sustitución transitoria o definitiva del concesionario, lo cual deberá ser ratificado por el Honorable Concejo Deliberante, conforme al régimen de la presente Ordenanza. Podrá asimismo proceder a la incautación transitoria de las unidades y/o medios materiales de la sociedad concesionaria que fueran convenientes a tal efecto e incluso otorgar su utilización a otro sujeto; los concesionarios sustituidos no tendrán



más derecho que el de percibir las ganancias líquidas que acrediten que se hayan originado en la prestación de los servicios con vehículos de su propiedad.

- c) Excepcionalmente, y con el objeto de asegurar la continuidad de los servicios, o atender modificaciones urgentes e impostergables de los mismos, podrá la Municipalidad de Añelo prestar indirectamente el servicio de transporte público urbano de pasajeros mediante permisionarios.
- d) Los permisos se otorgarán en todos los casos con carácter precario, pudiendo ser beneficiarios de los mismos, tanto sociedades concesionarias como otras personas físicas o jurídicas.
- e) Los permisos, durante el lapso de su duración, estarán sometidos en principio, a las mismas normas establecidas para las concesiones, con las limitaciones y modalidades que se establezcan tanto en la reglamentación como en los actos de otorgamiento correspondientes.

ARTÍCULO 15: Extinción

Las concesiones se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del término contractual.
- b) Por acuerdo entre el concesionario y la Municipalidad de Añelo.
- c) Por razones de orden jurídico o de hecho, que a juicio de la autoridad municipal, hagan imposible el cumplimiento de los objetivos de la concesión.
- d) Por anulación fundada en irregularidades del acto que le dio origen.
- e) Por caducidad dispuesta por la Municipalidad, ante el incumplimiento del concesionario.

ARTÍCULO 16°: SE DEROGA la Ordenanza Municipal N°462/2019

ARTÍCULO 17°: SE COMUNICA al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo en Sesión Ordinaria N°3 del 10 de Abril del 2024 consta en **Acta N°321.-**

PARADA FABIANA INES
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUEN



Prof. JULIA E. URIBARRI
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUEN